



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3801/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3801/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024?
2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal?
3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó señalando que:

"... no se respondió a dicha pregunta 3. La autoridad únicamente remite a una liga de internet, misma que al seguir las indicaciones solamente se observan campos relacionados con la "Secretaría General de Compilación y Difusión", más no así lo que fue objeto del cuestionamiento..."



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Archivistas, archivo de concentración, actividades laborales, nombre.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3801/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3801/2024

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3801/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el uno de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090166224000543**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Se solicita la siguiente información:

1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024?
2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal?
3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia certificada

II. Respuesta. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **TJACDMX/SGCD/DACA/46/2024**, de fecha doce de agosto, signado por la **Directora de Área Coordinadora de Archivos**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracción I, 7, 22, 23 fracción II, 36 fracciones I y II, 37 fracción I y II, 41 y 42 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; dentro del plazo establecido para tal efecto y en respuesta al oficio TJACDMX/P/UT/927/2024 recibido en esta Dirección de Área Coordinadora de Archivos el día seis de agosto del presente año respecto de la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090166224000543**, en la que plantea:

"Se solicita la siguiente información:

...

2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal?

3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024." (Sic)

Se comenta lo siguiente, en la numeración propuesta:

2. El personal adscrito al Archivo de Concentración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) realiza las funciones establecidas en el artículo 36 de la Ley De Archivos de la Ciudad de México, así como las disposiciones referentes a la organización, registro, valoración documental, conservación y control de los expedientes en el proceso de Gestión Documental establecido en el ordenamiento jurídico citado; siguiendo y respetando la ruta trazada por los Instrumentos de Control y Consulta Archivística del TJACDMX, así como su normatividad interna, mismos que pueden ser consultados en:

1. Hipervínculo - <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/normatividad/normatividad-interna>
2. Hipervínculo - <https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/instrumentos-archivisticos>

3. La información del personal adscrito al Archivo de Concentración en los años requeridos, se puede consultar en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) en su portal de Transparencia mediante:

1. Hipervínculo: <https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/25-fraccion08>.
2. Aplicar el filtro de columna en "Área de Adscripción",
3. Eligiendo "Secretaría General De Compilación y Difusión" donde podrá encontrar la información de su interés.

[...][Sic.]

- Se anexó el oficio **TJACDMX/DGA/DRH/1084/2024**, fechado el nueve de agosto, signado por la **Directora de Recursos Humanos**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, donde señaló lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número TJACDMX/P/UT/926/2024, recibido el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual envía la solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número **090166224000543**, en la cual solicitan textualmente lo siguiente:

¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024” (Sic)?

En estos ejercicios no hay una plaza con dicha denominación.

[...][Sic.]

- Correo electrónico del sujeto obligado dirigido al Solicitante mediante el cual le entregó la respuesta inicial:

transparencia@tjacdmx.gob.mx

De: transparencia@tjacdmx.gob.mx
Enviado el: miércoles, 14 de agosto de 2024 11:24 a. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Solicitud 0901662240000543
Datos adjuntos: Solicitud 543.pdf

[REDACTED]

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ADJUNTO LA RESPUESTA RECAÍDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0901662240000543 SIN OTRO PARTICULAR, HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA REITERARME A SUS ÓRDENES Y ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.
LIC. ARMANDO ARANA ARANA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

III. Recurso. El veintisiete de agosto, a través, de la PNT, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No se respondió la pregunta número 3. La autoridad únicamente remite a una liga de internet, misma que al seguir las indicaciones solamente se observan campos relacionados con la "Secretaría General de Compilación y Difusión", más no así lo que fue objeto del cuestionamiento.

Lo se solicitó bajo el numeral 3, es que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, informara el nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivistas en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024.

Al no haber proporcionado la respuesta solicitada en el oficio de contestación, es que se interpone el recurso de queja, solicitando se ordene a la autoridad dar contestación de forma explícita a la información pública solicitada bajo el numeral 3.

Se ofrecen como pruebas la solicitud de información y la respuesta otorgada mediante oficio por parte de la autoridad.
[...][Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3801/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintinueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecisiete de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió manifestaciones y alegatos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

PRIMERA. En la Plataforma Nacional de Transparencia se registró la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090166224000543 en la cual se solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

- "1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024?
2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal?
3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024."

SEGUNDO. En atención a dicha solicitud se emitió oficio de respuesta TJACDMX/SGCD/DACA/46/2024 y TJACDMX/DGA/DRH/1084/2024, respuesta que se

le hizo del conocimiento al hoy recurrente en el medio designado para recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El hoy recurrente se inconformó en el sentido que el sujeto obligado no se respondió la pregunta número 3, que únicamente remite a una liga de internet, misma que al seguir las indicaciones solamente se observan campos relacionados con la "Secretaría General de Compilación y Difusión", más no así lo que fue objeto del cuestionamiento, que lo que se solicitó bajo el numeral 3, fue *el nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivistas en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024*, que al no haber proporcionado la respuesta se interpone el recurso de queja, solicitando se ordene a la autoridad dar contestación de forma explícita a la información pública solicitada bajo el numeral 3 y que ofrece como pruebas la solicitud de información y la respuesta otorgada mediante oficio por parte de la autoridad.

CUARTO. Mediante oficio de respuesta se le hizo saber al solicitante ahora recurrente que, la información del personal adscrito al Archivo de Concentración en los años requeridos 2023 y 2024, se podía consultar en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en su portal de Transparencia y al efecto se proporcionó el hipervínculo para obtener la información, así como lo pasos para su acceso.

Ahora bien, la inconformidad consiste en que no se le proporcione la información y que la liga conduce información dispersa que no contesta su requerimiento, sin embargo, al acceder al link proporcionado **dirige al Directorio del Tribunal** conforme a lo siguiente:



En ese sentido, solo tenía que dar click al año 2024 o 2023 y descargar los archivos en Excel para aplicar el filtro en la columna “Área de Adscripción” y elegir Secretaria General de Compilación y Difusión para así obtener el listado de personal de su interés, tal y como se le hizo saber desde la respuesta inicial, por lo que su agravio deviene INFUNDADO ya que la información si esta para su consulta en el sitio del portal de Internet de este Tribunal.

Además, hay que tomar en cuenta que el personal de archivos tiene encomendado realizar sus actividades conforme a las necesidades que el servicio requiera.

De esta manera, **se acredita que se dio en todo momento la atención a su solicitud de información de manera congruente y exhaustiva y acuerdo a los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la respuesta fue emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de las Ciudad de México de aplicación supletoria.

Finalmente, hay que considerar que el recurrente **no se expresó ningún agravio** en contra de los requerimientos de información marcados con los numerales **1 y 2**, por lo que la respuesta recibida deberá de considerarse como **actos consentidos**

Por tanto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 192, 193, 205, 212, 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto **CONFIRMAR** el recurso de revisión que al rubro se cita, **toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se le garantizó su derecho el derecho humano en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia Local.**

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma este informe, así como tener por señalados los correos electrónicos para recibir acuerdos y/o notificaciones.

SEGUNDO: Se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de la respuesta de este Sujeto Obligado en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [Sic.]

VII. Cierre. El treinta de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia se precluye su derechos para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de agosto de la misma anualidad, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166224000543**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024? 2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal? 3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024.	<u>Directora de Área Coordinadora de Archivos</u> "Se solicita la siguiente información: 2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal? 3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024." (Sic) Se comenta lo siguiente, en la numeración propuesta: 2. El personal adscrito al Archivo de Concentración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) realiza las funciones establecidas en el artículo 36 de la Ley De Archivos de la Ciudad de México, así como las disposiciones referentes a la organización, registro, valoración documental, conservación y control de los expedientes en el proceso de Gestión Documental establecido en el ordenamiento jurídico citado; siguiendo y respetando la ruta trazada por los Instrumentos de Control y Consulta Archivística del TJACDMX, así como su normatividad interna, mismos que pueden ser consultados en: 1. Hipervínculo - https://www.tjcdmx.gob.mx/index.php/normatividad/normatividad-interna 2. Hipervínculo - https://transparencia.tjcdmx.gob.mx/index.php/instrumentos-archivisticos 3. La información del personal adscrito al Archivo de Concentración en los años requeridos, se puede consultar en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX) en su portal de Transparencia mediante: 1. Hipervínculo: https://transparencia.tjcdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/25-fraccion08 2. Aplicar el filtro de columna en "Área de Adscripción", 3. Elijiendo "Secretaría General De Compilación y Difusión" donde podrá encontrar la información de su interés.	No se respondió la pregunta número 3. La autoridad únicamente remite a una liga de internet, misma que al seguir las indicaciones solamente se observan campos relacionados con la "Secretaría General de Compilación y Difusión", más no así lo que fue objeto del cuestionamiento. Lo se solicitó bajo el numeral 3, es que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, informara el nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivistas en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024. Al no haber proporcionado la respuesta solicitada en el oficio de contestación, es que se interpone

	Directora de Recursos Humanos En atención a su oficio número TJACDMX/P/UT/926/2024, recibido el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual envía la solicitud de Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 090166224000543, en la cual solicitan textualmente lo siguiente: ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024? (Sic)? En estos ejercicios no hay una plaza con dicha denominación.	el recurso de queja, solicitando se ordene a la autoridad dar contestación de forma explícita a la información pública solicitada bajo el numeral 3. Se ofrecen como pruebas la solicitud de información y la respuesta otorgada mediante oficio por parte de la autoridad.
--	--	---

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los requerimientos 1 y 2:

1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024?
2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al “Archivo de Concentración” del Tribunal?

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.* Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con***

el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento “3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el “Archivo de Concentración” del Tribunal durante los

años 2023 y 2024”, para propósitos del presente recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo

posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219.* Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- Respecto al agravio al requerimiento “3. *El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el “Archivo de Concentración” del Tribunal durante los años 2023 y 2024*”, la parte recurrente se inconformó señalando que “... no se respondió a dicha pregunta 3. La autoridad únicamente remite a una liga de internet, misma que al seguir las indicaciones solamente se observan campos relacionados con la “Secretaría General de Compilación y Difusión”, más no así lo que fue objeto del cuestionamiento...”.

2.- La liga electrónica que el sujeto obligado proporcionó al particular fue la siguiente:

<https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/26-fraccion09>

Este link lleva directamente a la obligación de transparencia de la fracción VIII. Directorio del artículo 121 de la Ley de la materia:



The screenshot shows a web browser window with the URL transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/26-fraccion09. The page has a purple header with contact information: (55)5002 0100 Ext.1335 and TRANSPARENCIA@TJACDMX.GOB.MX. The main content area is titled "VIII. DIRECTORIO" and contains a description of the directory, its purpose, and the update period (trimestral). Below the text is a list of years from 2024 to 2019, each with a download icon, and a "Directorio" link at the bottom.

VIII. DIRECTORIO

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta el jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Periodo de actualización: trimestral

- 2024
- 2023
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- Directorio

Al aplicar el filtro de la columna del “Área de Adscripción”, eligiendo “Secretaría General de Compilación y Difusión” se encuentra archivo Excel conteniendo los siguientes rubros:

1	Nombre del Sujeto Obligado:		Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México					
2	Normativa:		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México					
3	Formato:		Directorio					
4								
5	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s) de La Persona Servidora Pública	
1	Primer Apellido de La Persona Servidora Pública		Segundo Apellido de La Persona Servidora Pública	Sexo (catálogo)	Área de Adscripción		Fecha de Alta en El Cargo	Domicilio Oficial: Tipo de Vialidad (catálogo)
2								Domicilio Oficial: Nombre de Vialidad
3								
4								
5	Domicilio Oficial: Número Exterior	Domicilio Oficial: Número Interior	Domicilio Oficial: Tipo de Asentamiento (catálogo)	Domicilio Oficial: Nombre Del Asentamiento	Domicilio Oficial: Clave de La Localidad	Domicilio Oficial: Nombre de La Localidad	Domicilio Oficial: Clave Del Municipio	Domicilio Oficial: Nombre Del Municipio O Delegación
1	Domicilio Oficial: Clave de La Entidad Federativa		Domicilio Oficial: Nombre de La Entidad Federativa (catálogo)	Domicilio Oficial: Código Postal	Número(s) de Teléfono Oficial	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Hipervínculo a La Fotografía
2								
3								
4								
5	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La		Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro		

Asimismo, se observa que una vez filtrada la columna de Área de Adscripción, seleccionando la Secretaría General de Compilación y Difusión se tiene acceso a la siguiente información:

	F	G	H	I	J	K
	Denominación Del Cargo	Nombre(s) de La Persona Servidora Pública	Primer Apellido de La Persona Servidora Pública	Segundo Apellido de La Persona Servidora Pública	Sexo (catálogo)	Área de Adscripción
150	Asesor de Tiempo Completo	Adriana	Garcilazo	Portilla	Mujer	Secretaría General De Compilación Y Difusión
151	Jefe de Unidad Departamental	Karina	Luna	Alatorre	Mujer	Secretaría General De Compilación Y Difusión
160	Coordinador de Jurisprudencia	Lisbeth Sofia	Gutiérrez	Camarena	Mujer	Secretaría General De Compilación Y Difusión
161	Director de Área Coordinadora de Archivo	José Pablo	Aguilar	Romero	Hombre	Secretaría General De Compilación Y Difusión
162	Secretario General de Compilación y Difusión	Fernando	Rodríguez	Ochoa	Hombre	Secretaría General De Compilación Y Difusión

Es decir, en el archivo Excel correspondiente al segundo trimestre de 2024, son 5 personas servidoras públicas las que laboran en la Secretaría General de Compilación y Difusión. Y, en el ejercicio 2023, aparecen 6 registros, como se observa a continuación:

	F	G	H	I	J	K
	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del Servidor(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a)	Sexo (catálogo)	Área de Adscripción
100	Secretario General de Compilación y Difusión	Fernando	Rodríguez	Ochoa	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión
101	Titular del Área Coordinadora de Archivos	Elsa Bibiana	Peralta	Hernández	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión
106	Coordinador de Jurisprudencia	Lisbeth Sofia	Gutiérrez	Camarena	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión
107	Jefe de Unidad Departamental	Karina	Luna	Alatorre	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión
108	Jefe de Unidad Departamental	Antonio Benjamín	Mena	López	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión
109	Asesor de Tiempo Completo	Adriana	Garcilazo	Portilla	Este dato no se	Secretaría General De Compilación Y Difusión

Sin embargo, esta información se refiere al artículo 121, fracción VIII. Directorio de la Ley de Transparencia

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza

u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre**, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; **[Énfasis añadido]**

Esto es, dicho Directorio se encuentra limitado al personal de confianza, honorarios y personal de base bajo los supuestos señalados, no obstante, es importante apuntar que la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, referente a las remuneraciones considera a todas las personas servidoras públicas de base o de confianza:

IX. La remuneración mensual bruta y neta de **todas las personas servidoras públicas de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; **[Énfasis añadido]**

En este sentido el cuadro de Excel contiene la siguiente información:

	G	H	I	J	K	L
	Denominación O Descripción Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo (de Conformidad con El Nombramiento)	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
9	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión	Fabiola Mabel	Martínez	Citalan
121	Secretaría "C"	Secretaría "C"	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	José Luis	Velásquez	Orozco
123	Asistente de Magistrado	Asistente de Magistrado	Secretaría General de Compilación y Difusión	Lorenia Guadalupe	Meza	Guerrero
165	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Jorge	Vivia	Miranda
234	Secretario General de Compilación y Difusión	Secretario General de Compilación y Difusión	Secretaría General de Compilación y Difusión	Fernando	Rodríguez	Ochoa
263	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Luis Ángel	Peñaloza	Cortés
309	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Marco Vinicio	Trejo	Aguzo
317	Secretaría de Magistrado de Sala Superior	Secretaría de Magistrado de Sala Superior	Secretaría General de Compilación y Difusión	Norma Alicia	Mendoza	Chávez
371	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Marco Antonio	Albarrán	Sarmiento
374	Coordinador de Jurisprudencia	Coordinador de Jurisprudencia	Secretaría General de Compilación y Difusión	Lisbeth Sofía	Gutiérrez	Camarena
417	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Maribel	Quero	Angeles
418	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión	Mario Alfredo	Pérez	Martínez
468	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Alejandro	Rivera	Legva
471	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Martín Enrique	Jiménez	Cano
495	Profesional de Servicios Especializados "A"	Profesional de Servicios Especializados "A"	Secretaría General de Compilación y Difusión	Roberto	Vargas	Martínez

544	Auxiliar General	Auxiliar General	Secretaría General de Compilación y Difusión	Brenda Astiza	De León	Ángeles
598	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Ipriano	Ramírez	Juárez
611	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Carlos	Leaños	Carrillo
630	Director de Área Coordinadora de Archivos	Director de Área Coordinadora de Archivos	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	José Pablo	Aguiar	Romero
673	Asesor de Tiempo Completo	Asesor de Tiempo Completo	Secretaría General de Compilación y Difusión	Adriana	Garillazo	Portilla
698	Secretaria	Secretaria	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Carla Beatriz	Aramburu	Castelazo
723	Jefe de Unidad Departamental	Jefe de Unidad Departamental	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Marina	Luna	Alatorre
738	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión	Marina	Núñez	Álvarez
755	Auxiliar en Digitalización	Auxiliar en Digitalización	Secretaría General de Compilación y Difusión	Enrique Alejandro	Santos	Celis
781	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Secretaría General de Compilación y Difusión - Archivo de Concentración	Marisela	Carrillo	Ramírez

Como se puede observar, este archivo en formato de Excel contiene información más amplia respecto del requerimiento 3, incluso, de los 25 registros plasmados adscritos a la Secretaría General de Compilación y Difusión 14 incluyen la Leyenda de **“Secretaría General de Compilación y Difusión – Archivo de Concentración”**, lo cual difiere de los 6 registros contenidos en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado al particular referente a la fracción VIII. Directorio. Es decir, incluye personal operativo que labora en dicha unidad administrativa, esto es, en la Secretaría General de Compilación y Difusión que el propio sujeto obligado señaló como la de adscripción en la que se tiene la información requerida.

3.- También es importante mencionar, que la parte recurrente en su solicitud de información pública requirió que la información solicitada se le entregara en copia certificada:

Ver detalle	Semaforo	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha última respuesta	Asignación	Seguimiento
▼	●	090166224000543	01/08/2024	14/08/2024	Terminada	14/08/2024	Unidad de Transparencia	⋮

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Estado o Federación: Ciudad de México

Folio: 090166224000543

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 01/08/2024

Fecha límite de respuesta: 14/08/2024

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 04/09/2024

Descripción de la solicitud: Se solicita la siguiente información: 1. ¿Cuántas personas se desempeñaron como archivistas del Archivo de Concentración del Tribunal durante los años 2023 y 2024? 2. ¿Cuáles son las actividades laborales que realizan los archivistas adscritos al "Archivo de Concentración" del Tribunal? 3. El nombre de todas las personas que realizaron las actividades de archivista en el "Archivo de Concentración" del Tribunal durante los años 2023 y 2024.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 24/07/2024

Fecha última respuesta: 14/08/2024

Respuesta: Se anexa oficio.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

4.- Si bien es cierto, el sujeto obligado le proporcionó al particular una liga electrónica en la que existe información relacionada con lo requerido por el particular, también es cierto, que dicho enlace electrónico no refleja la totalidad de personas servidoras públicas interés del particular como ya fue señalado

anteriormente, por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado, además, de que el sujeto obligado no se pronunció respecto a que la información le fue requerida en **copias certificadas**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la**

solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, en la que entregue copia certificada de la información del requerimiento 3, tomando en cuenta el estudio realizado por este Órgano Garante.
- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.